

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de Socorro  
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Demanda ejecutiva de mínima Cuantía, igualmente se solicita medidas cautelares, El apoderado ejecutante actúa a través de endoso en procuración conferido por la activa. Sírvase proveer, Simacota, 14 de abril de 2023.

**MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA**  
Secretaria.

Simacota, Santander, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Abel de Jesús Villarreal Robles.  
Demandado: Hermes Quintero Zapata  
Radicado: 687454089001-2023-00048-00.

**ASUNTO**

Decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por Abel de Jesús Villarreal Robles, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Hermes Quintero Zapata.

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para tramite; propuesta por ABEL DE JESUS VILLARREAL ROBLES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.121, a través de Apoderado Judicial en contra de HERMES QUINTERO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.759.087, radicada a la partida 687454089001-2023-00048-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor del acreedor, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía el señor HERMES QUINTERO ZAPATA, pague a favor del señor ABEL DE JESÚS VILLARREAL ROBLES, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio, suscrita el 27 de junio de 2019, anexa a la demanda.

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de Socorro  
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

2. **INTERESES DE PLAZO:** Sobre el capital adeudado UN MILLON DE PESOS (\$1,000.000,00) MCTE, liquidados desde el día 27 de junio de 2019, hasta el 27 de junio de 2020, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE, desde el 28 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

**TERCERO:** Hacer saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificados este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

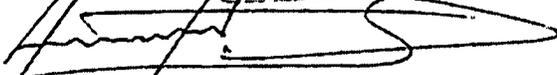
**CUARTO:** Notificar al demandado, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíqueseles personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

**SEXTO:** Téngase al doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.630.438 y portador de la T.P. No. 181.409 del C.S.J. como apoderado judicial del señor RODRIGO GUTIEEREZ ARDILA de conformidad al endoso en procuración a el conferido.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**